

DECRETO Nº 368

Viedma 25 de marzo de 1975.

Visto el expediente Nº 295.134-G 7a. del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, donde se solicita la modificación del sistema de reconocimiento de mayores costos, establecido en la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas, para ser aplicado a las Obras que licite el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que se estima procedente la aplicación del sistema de Número Índice del Banco Hipotecario Nacional;

Que gran parte de las obras se ejecutan con fondos de la Secretaría de Estado de Vivienda de la Nación;

Que los trabajos que tiene proyectado ejecutar el mencionado Instituto, corresponderán a planes del FONAVI, donde será obligatoria la utilización del sistema referido;

Que el mencionado sistema permitirá coordinar y uniformar la política en materia de viviendas a nivel Nacional, especialmente en lo referente a previsiones presupuestarias y financieras;

Que la adopción de este sistema permitirá agilizar las liquidaciones por su forma de forma aplicación sencilla y automática;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Capítulo IX de la Reglamentación de la Ley número 236 para las obras que contrate el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo IX

DE LAS VARIACIONES DE COSTOS

Artículo 55º —

Apartado 1) Para el reconocimiento de las variaciones de costos de las obras que se contraten por intermedio del I.P.P.V. se aplicará el sistema del Número Índice de Variaciones de Costos de la Construcción fijado mensualmente por el Banco Hipotecario Nacional.

Apartado 2) Los pliegos fijarán el Número Índice básico. Si el pliego de condiciones omitiera la fijación del

Número Índice básico, se adoptará el Número Índice definitivo correspondiente al mes de apertura de la Licitación de la Obra.

Apartado 3) El coeficiente de variación de costos se determinará efectuando la diferencia entre el Número Índice correspondiente al mes de ejecución de los trabajos y el índice básico y dividiendo esta cifra por el Número Índice básico, multiplicando este resultado por 100.

Apartado 4) La variación de costo resultará de multiplicar el coeficiente de variación por el factor de reducción 0,7905 y por el monto de obra ejecutado en el mes.

Apartado 5) El Número Índice quedará congelado en el correspondiente al mes en que finaliza el plazo contractual de ejecución de las obras más las ampliaciones de plazo concedidas legalmente.

Artículo 56º —

Apartado 1) Al monto calculado según el artículo anterior se le adicionará un 15 % en concepto de Gastos Generales y un 10 % en concepto de beneficio.

Apartado 2) No se reconocerán otros porcentuales que los mencionados expresamente en esa Reglamentación.

Artículo 57º —

Apartado 1) Una vez emitido el Certificado de Obra, el Contratista deberá presentar la liquidación de Mayores Costos provisionales, utilizando el último número índice emitido por el Banco Hipotecario Nacional (provisorio o definitivo), la cual deberá ser aprobada o devuelta por el Instituto en el término de 30 días como máximo.

Apartado 2) Una vez emitido el Número Índice definitivo, el Contratista presentará el Certificado de Ajuste correspondiente a ese mes, el cual deberá ser aprobado o rechazado por el Instituto en el término de 30 días.

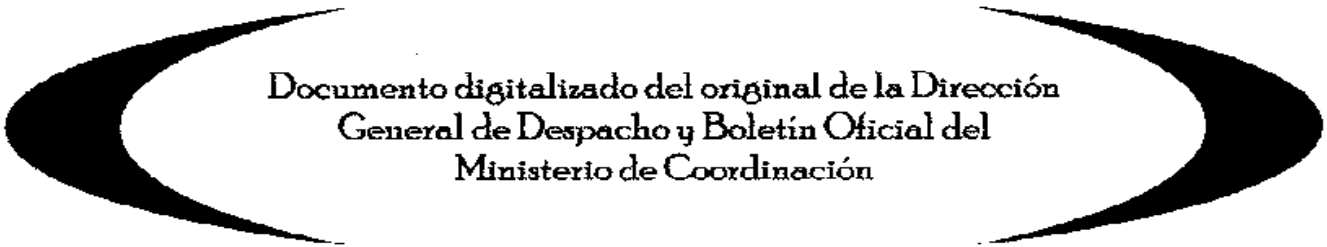
Art. 2º — El presente Decreto será de aplicación para las obras que estime conveniente el Directorio del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y sean licitadas a partir de la promulgación del mismo.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— J. Iogna.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación